



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
 “Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
 “Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

ACUERDO REGIONAL N° 173 -2021-GRP-CRP.

Puno, 26 de agosto del 2021.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, desarrollada en fecha veintiséis de agosto del presente año, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2021-SA., prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA., prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA., N° 027-2020-SA. y N° 031-2020-SA., decretando en su artículo 1° la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt’aynin: quispisqan iskay pachak wata”
“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t’aqwaqtawi maranaka”

Que, el literal a) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional, indica, Son Funciones Normativas: Se ejerce a través de la emisión de Ordenanzas y Acuerdos Regionales. Puede proponer iniciativas legislativas por conducto regular y emitir actos administrativos para el funcionamiento del Consejo Regional de acuerdo a ley. Así también el Literal g) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional, indica, Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, Presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones, por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se tiene el Oficio N° 032-2021-GR-PUNO/CRP-IPP., presentado por el Consejero Regional, Ing. Isidro Pacohuanaco Pacco, solicitando emisión de Acuerdo Regional que, Requiere al Gobernador Regional de Puno, Agustín Luque Chayña, a evaluar el Cese del Cargo de Director Regional de Transportes y Comunicaciones al señor Abel Marón Callo, ello en razón a que, con conocimiento de la Noticia Criminal por el supuesto Delito de Peculado de uso, expuesta en Nota Periodística del Noticiero 24 Horas, por el canal de TV - Panamericana Televisión Región Puno, de fecha 27-07-2021, en donde se aprecia que el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Abel Marón Callo habría cometido el supuesto delito de peculado de uso; además de exhibirse el audio y video de la nota mencionada.

Que, el Pleno del Consejo Regional considerando el contenido del Oficio N° 032-2021-GR-PUNO/CRP-IPP., acompañada de la exposición, medio probatorio en audio-video, la sustentación de parte del Consejero Regional, Ing. Isidro Pacohuanaco Pacco, y después de un amplio debate entre sus miembros; el Presidente del Consejo Regional somete a votación la aprobación o rechazo de la moción de Acuerdo Regional.

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961, por mayoría;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - REQUERIR al Gobernador Regional de Puno, Agustín Luque Chayña, evaluar el Cese del Cargo de Director Regional de Transportes y Comunicaciones al señor Abel Marón Callo, por la evidencia explícita de comisión de supuestos delitos, expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pineda
 PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL